

EL PROPAGADOR

DE LA LIBERTAD DE COMERCIO.

Periódico de la Asociación Mercantil Española.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y LOS SÁBADOS.

CÁDIZ, MIÉRCOLES 19 DE JULIO DE 1848.

PRECIOS: EN CÁDIZ 4 RS. AL MES Y 5 FUERA, FRANCO.

Fomento local.

El lunes se verificó unos de esos actos que debieran producir importantes resultados si entre nosotros la voz pública se hubiese conquistado el influjo que le corresponde en la region gubernativa.

A invitacion del Sr. inspector civil actualmente en Cádiz, se reunió el Exmo. ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. gefe político y con asistencia de comisiones de la Exma. diputacion provincial, Junta de comercio y Sociedad económica, para tratar de los medios que pueden existir para fomentar nuestra moribunda poblacion.

El digno presidente manifestó su deseo de auxiliar en cuanto le fuese dado, en esta gestion, como habia procurado hacerlo hasta aquí en cuantas ocasiones se habian presentado, emitiendo su señoría su opinion dirigida á recomendar que se impetrase sino lo mejor lo mas asequible, aludiendo entre otras cosas al puerto franco que siendo tan conveniente á Cádiz presentaria dificultades irreparables.

Varios señores hablaron respecto á las medios mas convenientes y habiendo fijado la atencion principalmente en el restablecimiento de los depósitos de ilícito, destanco del tabaco y la sal, se acordó nombrar una comision mista que se ocupase de redactar una esposicion ó esposiciones sobre estos puntos.

Al efecto fueron nombrados por el Exmo. ayuntamiento: Sr. alcalde Torre Lopez, presidente, y el Sr. Goula. Diputacion provincial, Sr. Marqués de Pedroso. Junta de comercio, Sr. Zulueta. Sociedad económica, Sr. Terry.

Esperamos que esta comision desempeñe su cargo dignamente, y que luego se tome con empeño el apoyo de lo pedido. Sino solo tendremos un desaire mas.

Procuraremos en su dia dar publicidad á los trabajos de la comision.

No debemos olvidar que se notó como principio pedir las medidas de reforma en general para que el beneficio fuese comun á la nacion, sin fijarse en nada que pudiese presentar un carácter egoista ó de privilegio y por tanto hacer extensiva la pe-

nicion de depósitos de ilícito á otras plazas del reino cuya posicion lo hiciere conveniente, como por ejemplo, Santander, Alicante y Barcelona.

La cuestion del trabajo.

Es tan sola cosa fuera de de toda duda que el 24 de febrero no se ha resuelto en Paris con la caida de la dinastía de julio una cuestion política. Los pueblos no se mueven con tanta enerjía, con tanto ardor sino cuando son desgraciados: el estado actual de las masas que viven puramente de su trabajo en Francia, es triste y desconsolador en extremo y esto es lo que explica la lucha primero, despues la agitacion. Si algun escrupulo nos quedara de esta verdad, ahí están esos cuatro dias de luto y de sangre que han llenado de terror y espanto al pueblo de Paris, de desconsuelo al mundo.

Esas masas desvalidas arrastraban una vida penosa y llena de disgustos, bajo el último reinado, su estado de miseria, de lucha continua con la necesidad y con la muerte, les prestaban oídos para escuchar benévolos los consejos de algunos mal avenidos con el orden pasado, y sin comprender otra cosa de las teorías al parecer brillantes que se les predicaban uno y otro dia, que su hambre y su desnudez, eran una masa dispuesta á servir como máquinas de guerra contra todo lo que existia de orden, de estabilidad, de progreso lento. Era muy natural que una vez rota la paz, turbado el orden, amenazadas todas las existencias por el sacudimiento de aquella sociedad, los capitales desaparecieran por las pérdidas ó el temor, y sin capitales ni hay producción, ni consumo y el trabajo concluye. La situacion de los obreros franceses fué infinitamente peor el dia siguiente de la batalla que lo era el anterior. Los hombres que se encargaron de llevar á cabo el pensamiento democrático de las jornadas de febrero, pidieron en los primeros momentos á sus falanges famélicas tres dias de espera para darles lo que entonces pedian, tan solo; trabajo.

Tres meses de hambre, de miseria, tres meses de espera á la vista del sepulcro consagraron aquellos desgraciados al servicio de la república. ¿Y qué han adelantado? Nada: todas las teorías, todos los mas bellos y mas filantrópicos proyectos de regeneracion, de prosperidad, de dicha, se han ido como el humo del combate y hoy los obreros son tan pobres y tan dependientes como antes! Los talleres nacionales han devorado la hacienda y no han reanimado el trabajo, han arruinado el tesoro y no han enriquecido á los obreros: ha sido preciso cerrarlos y se han cer-

rado si pero despues de una encarnizada lucha que ha llenado á Paris de torrentes de sangre generosa! ¿Y es esto lo que han ganado los combatientes de febrerode la victoria de entonces, de la miseria de luego? ¿No son acaso esos seres desgraciados otra cosa que *Chair á canons*? ¿Cuánto se les ha ofrecido y que poco se les ha cumplido! Será tal vez que no hay nada de práctico, nada de aplicable, en tanto sistema como algunos hombres de corazon y de talento han propalado en estos últimos dias? ¿O lo que es mas doloroso y cruel, no hay remedio posible para aliviar tanta miseria? ¿Está condenada la clase jornalera á vivir esa vida de dolor sin mas alternativa que el hambre ó la muerte? Ni lo uno ni lo otro es posible. La sociedad tiene medios de dar la mano á los desgraciados para arrancarlos de la indigencia y elevarlos, y la Providencia no ha decretado contra el hombre sino que trabajara para vivir.

Hasta ahora solo vemos como una cosa positiva en esto de promesas un artículo en el preámbulo de la nueva constitucion republicana que la Francia se vá á dar, para entrar de lleno en una carrera de prosperidad y de venturas. El art. 2.º dice en efecto "La constitucion garantiza á todos los ciudadanos la libertad, la igualdad, la seguridad, la instruccion, el TRABAJO, la propiedad, la asistencia."

La primera declaracion de los derechos del hombre que hallamos escrita en un código, es la que precede la constitucion americana. Pero creemos un error muy grande el querer que la obra de Payn sea aplicable á todos los países, no porque en todos no tengan los hombres los mismos derechos, sino porque el negar la influencia de la situacion moral y material de cada país en su legislacion, es el error mas grave que puede cometerse en materia de gobierno. Tomemos dos países, la Francia y la Inglaterra, para compararlos á la república del Norte de América y á primera vista salta la inmensa influencia que debe ejercer en los efectos morales la diferencia física, que hay en sus situaciones respectivas. En los Estados Unidos no existe ese populacho que tanto abunda en Europa y sobre todo en las naciones manufactureras. En los Estados Unidos casi todos los ciudadanos son propietarios, en Inglaterra lo son algunos privilegiados. En Francia la propiedad se halla mas dividida y de aquí un gran elemento de orden y de estabilidad, ó cuando ménos de resistencia á la invasion de ciertas teorías. Los males que acarrean una poblacion exuberante son aun desconocidos en América. En la mayor parte de los países de la vieja Europa semejantes principios una vez colocados en el derecho público ó deben quedar sin efecto y no pasar de preceptos escritos, ó producir males de conside-

ración: la experiencia no nos es contraria por desgracia y la historia de nuestros días nos dá pruebas abundantes de uno y otro resultado. En la constitucion americana, constitucion práctica en alto grado, hay al lado de la tabla de los derechos la de los deberes, esto es una razon mas para que haya podido atravesar mas de medio siglo sin tropezar con las dificultades que sus parejas han hallado por aquí. En América además, aquella declaracion de derechos fué hija del espíritu *evangelico y filosófico* que habian heredado sus autores de los piadosos puritanos que emigraron de Inglaterra, huyendo de las persecuciones religiosas; es hija de *sentimientos* que han nacido, viven y tienen hondas raíces en la sociedad. No es una teoría, es una consecuencia lógica y natural de la existencia misma de los *constituyentes* de Filadelfia. En Europa al contrario se ha hablado de derechos cuando no se tenían ningunos, se han ingerido en las leyes sin correctivo alguno, son fruto del estudio y por lo general hijos de la teoría absurda que *el gobierno es un cuartel donde la libertad ni está, ni puede hallarse bien guardada.*

Profesamos el mayor respeto por las personas graves y entendidas que han elaborado la constitucion francesa, pero tenemos mas fe en su patriotismo y en su sinceridad que en el éxito de su obra; creemos en general no precisamente peligroso el pórtico del edificio constitucional, pero si, lo decimos con franqueza, inútil por ser de una ejecucion problemática. Comprendemos que una constitucion garantice la libertad mientras esta sea el derecho de *ir y venir de reunirse sin armas, de ejercer su culto libremente.* Comprendemos que garantice la *igualdad*, mientras la igualdad consista en la *exclusion de los títulos de nobleza* y en la admision de todos á los *destinos públicos.* Se puede garantizar la *seguridad* siempre que haya *gobierno y gobierno fuerte* que proteja á los ciudadanos y á sus *propiedades.* La constitucion puede *garantizar la instrucción*, siempre que los ciudadanos *quieran instruirse y puedan hacerlo:* en todo caso el estado cumplirá con tener establ cimientos donde cada uno pueda lograr la clase de instruccion que mejor le convenga. Creemos que si la parte ilustrada de la Francia, las clases que hoy poseen aun todos los elementos de fuerza, de poder, el talento y la riqueza; creemos que si los *socialistas* no triunfan, la propiedad se hallará garantida: y por último no dudamos de la generosidad y de la exaltada caridad y filantropía del pueblo frances que hará sacrificios generosos para atender con munificencia al mantenimiento de sus hospitales, de sus casas de huérfanos, donde los *parvulos desgraciados y desvalidos*, los ancianos, los enfermos hallen los medios de vivir á *espensas de la sociedad* y que así se encuentre garantido el derecho que los franceses tendrán á la *existencia.* Pero lo que francamente no comprendemos es como se pueda garantizar el *trabajo.*

Pretender organizar el *trabajo*, es decir, pretender que todo hombre podrá encontrar donde y como trabajar, es un olvido craso de los mas simples y vulgares principios de la economía política, es desconocer la ley fundamental que rige en la materia, olvidar que para que todos hallen *trabajo* se necesita, primero, que todos tengan disposiciones para ello, y que lo que se *trabaje* encuentre una aplicacion, es decir, un *consumo.* Ya en la constitucion de 89 leemos que todo hombre tiene el *derecho de ser alimentado* cuando no tenga medios de serlo por su *trabajo.* Esto lo hallamos ménos absoluto y mas practicable y la asamblea constituyente para poner en práctica ese derecho votó una suma de 200 millones de reales (50 millones de francos). Al ménos hubo lógica si bien no hubo conocimiento verdadero de los inconvenientes económicos de organizar esa caridad legal que tan funestos resultados produce en Inglaterra y cuyo menor inconveniente es *premiar la pereza* y dañar al *trabajo libre*, encareciendo los medios de subsistencia; pero entonces no se conocian aun las teorías económicas que tantos progresos han hecho posteriormente y aquella época fué toda de entusiasmo y de arranques generosos y des-

prendidos, no brillando la asamblea constituyente por el lado de la práctica y de la razon en materias de gobierno sino por el del sentimiento y la pasion.

El abate Raynal habia ya dicho: "ante todas las leyes sociales, el hombre tiene el derecho de subsistir." Ciertamente; este es un derecho innegable siempre que se pueda ejercer, pero presentarlo de esa manera lo creemos un absurdo de consecuencias desagradables. Valdría todo decir: *todo hombre tiene el derecho de vivir cien años*, pues es innegable que lo tiene, que lo ha tenido siempre y el de vivir mil años siempre *que lo pueda*; además, que este es un derecho que á nadie daña. Pero si estos derechos, *derecho á ser mantenido* cuando no se puede uno mantener por su trabajo, *derecho al trabajo*, es decir, *trabajo para vivir garantido* por la sociedad, no es ciertamente; la cuestion de *derecho* é el *derecho* en sí de lo que se trata, se trata de la posibilidad de ejercerlo. Es una cuestion de *poder.* La sociedad pues, y esta creemos seria una *redaccion mas natural, mas practicable*; tiene el deber de procurar que todo el que *pueda* trabajar, *trabaje.*

¿La sociedad tiene medios de procurar que haya trabajo? Seguro; pero no puede hacer que todo el mundo *trabaje*, ni *garantizar á cada uno que hallara trabajo.* El *trabajo supone* produccion, y para que exista *produccion* ó para que la produccion *continúe*, es preciso, necesario, indispensable que haya *consumo*, sin *consumo* de qué sirve la *produccion*, y sin *consumo* para qué el *trabajo*? El medio único de *garantizar el trabajo* es estimular al *consumo.*

Esto es tan simple, tan vulgar que por lo mismo parece se olvida á cada paso.

¿Se quiere que haya *trabajo*, porque sin *trabajo* no hay existencia para multitud de seres, y parece olvidarse que es condicion necesaria que haya *quien consume* lo que el *trabajo* produzca!

Si *poder* no hay *trabajo*, lo que hay que *garantizar*, pues, es la *potencia para trabajar.* Es indudable que las leyes sociales aumentan mucho este poder, puesto que dán medios de subsistir á un gran número de individuos que no podrian sin ellas, y en este sentido estienen el *derecho de subsistir*, pero debe tenerse presente que con *leyes* é *sin leyes sociales*, nunca podrá estenderse á un número *ilimitado* de individuos el *derecho de vivir*, y que el que se vea privado de ese derecho es muy natural se vea asimismo privado de la *facultad* de ejercerlo.

Decir para explicar ese pretendido *derecho al trabajo*, que todo hombre *puede vivir con su trabajo*, es cuando ménos una redundancia estéril y sin valor alguno. ¿Qué quiere decir que *cada uno goza del derecho de vivir de su trabajo*? ¿Ni cuando ha sido negado ese derecho?

Quando el *hombre* era una máquina, cuando el *hombre*, *propiedad* de otro *hombre* era tratado ni mas ni ménos que la tierra en que trabajaba, el arado con que trabajaba y los ganados que guardaba, entonces el *hombre esclavo ó ciervo*, tenia el *derecho de vivir de su trabajo*, puesto que el amo ó el señor lo *mantenian*, para que le *trabajase* y *viviera* por consiguiente *de su trabajo*, ó con el producto de su trabajo. Posteriormente desde la introduccion de la *libertad del trabajo* quien ha *esplotado al hombre* ó cuando se ha *negado al hombre* que el fruto de su trabajo no le *pertenezca*? ¿Cuándo se le ha negado? se le ha *negado*, cuando se le ha dicho: "vives mal, estás cubierto de harapos, padeces del frío, del hambre y de la miseria, tus hijos crecen raquíticos, enfermizos, ó mueren prematuramente porque tu trabajo no está *organizado* y es preciso *organizarlo*," y cuando para darle al trabajo esa *organizacion* que le falta y que hará al jornalero feliz y á su familia dichosa se le ha prometido. "Igualdad de *salario* en nombre de la *fraternidad*, disminucion de las *horas de trabajo* en el de la *humanidad*, reparto de *beneficios* en el de la *justicia*, aumento de *jornal* en el de la *equidad*, abolicion de la *propiedad* en el de la *igualdad.*" Entonces se le ha nega-

do al *hombre* el derecho de vivir del *producto de su trabajo*, puesto que se le ha *negado*:

1.º El derecho de *trabajar mas y mejor* que otro y de *ganar* en proporcion de la *cantidad* y de la *calidad* de su *trabajo.*

2.º El derecho de *trabajar una cantidad de tiempo* á su *voluntad* y con arreglo á sus fuerzas, haciéndolo se *sugete* en su *produccion*, no al que hace mas obra que él, sino al que hace ménos.

3.º El derecho de no *disfrutar íntegramente* del fruto de su *produccion*, imponiéndole la obligacion de partir tal vez con el perezoso y el estúpido, con el atrevido ó ignorante.

4.º El derecho de *ofrecer* su trabajo y *ganar* lo que le *corresponda* con arreglo á la ley constante y reguladora del precio de toda cosa, *la oferta* y la *demanda.*

Por último, el mas precioso de todos los *derechos*, el de *ahorrar, conservar, aumentar su ahorro, capitalizar y emplear* su *capital, poseerlo en propiedad* y *vivir del fruto* de sus *pasadas* y ya *exánimes* fuerzas, en los días de su vejez ó en los de su debilidad.

Y todo esto se ha negado en nombre del *obrero*, en el de su felicidad, en el de su vida misma, y no se ha visto sino tal vez demasado tarde, que el derecho que tan *ciegamente* se le *ofreció* se le *destruía* de una manera brutal y anti-económica, privándole de lo mismo que se queria garantizarle.

Creemos que el artículo 2.º de la nueva Constitucion fué escrito en transacion con ciertas *teorías* aun no destruidas enteramente, no dudamos desaparezca de la nueva carta y que sea solo considerado por la asamblea como una satisfaccion dada por los autores de la constitucion á ciertas exigencias.

El art. 2.º que *garantiza el trabajo* á todos los ciudadanos es un *absurdo económico* que no podia mantenerse aunque no fuera ya un *absurdo político.* La sangre que tan *copiosa* ha corrido en París en la última *refriega* lo ha borrado de hecho si no lo está aun de derecho: pero si se resiste en vez de dar lo que se necesita que es *garantias de orden, paz y libertad* para que vuelva la *confianza* y con ella los *capitales*, la *circulacion*, el lujo que producen el *trabajo verdadero y libre*, si no desaparecen los obstáculos que se oponen á que vuelva el *consumo* que *estimule* la produccion que solo tiene la *virtud de garantizar el trabajo*, no es difícil vaticinar cual será el resultado. Tras la *paralizacion*, la *ruina*, la *miseria* que traerán el *robo*, el *incendio*, el *pillage*:

"Vivir trabajando ó morir combatiendo." Divisa enérgica, leccion terrible!

No olviden los pretendidos *organizadores del trabajo* que su *organizacion* no es otra cosa que una representacion práctica y horrosa de la fábula de la *gallina de los huevos de oro.*—G.

SUMARIO

de la España económica

DE LOS SIGLOS XVI Y XVII.

(CONTINUACION.)

De la mas sabia de las leyes del rey sabio, que fué la 2.ª, tit. 15 de la Partida 2.ª, que arregló la sucesion al trono, llegó á hacerse el mas escandaloso abuso tomándola de pretesto y norma para fundacion de mayorazgos. Pero ¿qué tiene que ver una ley de altísima conveniencia política, establecida ya por nuestras costumbres, (1) con

(1) Aun en la monarquia de los godos que era electiva, la eleccion ordinariamente solo tenia lugar entre personas de las familias reinantes. Desde el principio se vió que á Eurico sucedieron su hijo Amalarico y su nieto Alarico. Algunos atribuyen el origen de la sucesion regular de hijos á padres en el trono de Abderramen II de Córdoba con motivo de la rebelion de su tio Abdala, cuyo ejemplo fueron luego lentamente seguido los cristianos españoles.

una bárbara institucion, mancha de nuestros códigos, que ni siquiera es acomodada al monstruoso sistema feudal segun el inmortal Jovellanos? (2) Por mas que despues de tan justa censura no fuesen de esperar, en mi sentir, algunas ideas demasiado aristocráticas que á continuacion de ella se expresan, aunque por via de *temporizacion* con las circunstancias, aparece y aparecerá siempre, que los mayorazgos si bajo un aspecto son contrarios á las leyes de la naturaleza y de la sociedad respecto á la suerte de los hijos, (3) bajo otro aspecto no se oponen ménos á la prosperidad de los pueblos por lo que obstruyen la circulacion y sus saludables efectos, y por la carga que sobre la nacion echan de mantener privilegiadamente en empleos á todas las personas de determinadas familias, que no sean las poseedoras de los mayorazgos, y muy á menudo tambien las que lo sean, con perjuicio de las que puedan merecerlos mas y del Estado que pudiera ser mejor servido. En este concepto creo, que los mayorazgos no debian ser solo considerados como vinculaciones de los bienes de sus fundadores, sino hasta cierto punto tambien como vinculaciones de públicos empleos, do-ble motivo de falta de dedicacion á los la-

boriosos afanes de industria. Y por eso Caja de Leruela llamó exactísimamente á los censos, juros, vinculos y mayorazgos *«reclinatorio de holgazaneria»*, á los cuales juzgaban muchos por mas perjudiciales que á la misma ociosidad, porque los hacen causa de ella y no efecto. Y como la vanidad no se vincula con los bienes y se acensúa con las hipotecas, y anda esta acompañada con el lujo, cuyas leyes sigue la pobreza, afirman, que es la raiz de las miserias y empeños.» (4) «Los mas de los españoles, añadió Navarrete, se han reducido á holgazanes, unos á título de nobles y otros con capa de mendigos.» Aun si es posible, otro peor daño hizo la avenida de nobles que nos descargó la espesa nube de los mayorazgos, y fué la inmoralidad. «Como antiguamente, dijo el mismo Navarrete, se tenia por infamia la fulleria, el hacer arañas, el no pagar las deudas, el estafar, el hacer pleito de acreedores, ha venido ya todo esto á *hacerse acto positivo de nobleza*, diciendo que la puntualidad de pagar, el tratar la verdad, el no hacer arañas, estafas y otras cosas es de escuderos; con lo cual andan las costumbres estragadisimas, habiéndose hecho gallardia lo que solia causar infamia;» y sin duda tambien por via de *temporizacion* propuso que para mihorar los males de los mayorazgos no se fundaran de ménos de tres mil ducados de renta. (5)

La íntima conexion que existe entre la amortizacion civil y la eclesiástica me lleva á tratar de esta, aunque procedente de tiempos anteriores á la reconquista de España sobre los sarracenos. Así como el principal aborto de los mayorazgos debe achacarse á las leyes de Toro de 1505 en tiempo de los Reyes Católicos, aunque aparentando tomar modelo de la citada ley de Partida, así tambien por lo que leemos en los Concilios toledanos y el Fuero Juzgo creo que ya desde el tiempo de los godos la iglesia española, que hasta entónces se habia mantenido con las ofrendas voluntarias de los fieles, fué adquiriendo bienes. Pero aun cuando durante la reconquista la piedad de los vencedores ó el descargo de sus conciencias aumentasen las larguezas en obsequio del culto divino en templos é institutos monásticos, todavia el mayor cúmulo de ellas se realizó en los siglos XV y XVI, segun hemos visto por el testimonio de fray Angel Manrique, y á lo que acaso hubo de contribuir el retiro de Carlos I.º, al monasterio del Yuste, que no ha faltado quien lo interprete como deseo de afirmarse en una fé que vacilaba desde el roce con los protestantes de Alemania, y la suntuosidad con que Felipe II edificó á S. Lorenzo del Escorial donde solia hacer frecuente man-

lib. 4.º del Fuero Juzgo, en cuyo sentido tambien redactó D. Alonso el sabio la 11.ª, tit. 4.º de la parte 6.ª Y que aun supuesta la abusiva práctica de dividir algunos reyes los estados entre sus hijos, se contemplaba á las hembras con derecho á participar de esta division, lo vemos espresado en un romance del siglo XVI, que en boca de la infanta doña Urraca pone esta reconvenccion á su padre Fernando I.º el magno, por haberla preferido á ella en su testamento:

Entre divinas y humanas
¿Qué ley, padre, vos enseña
Para mejorar los homes
Desheredar á las fembras?

(2) Informe y su nota 30 sobre ley agraria.

(3) Si la naturaleza parece dictar igual amor de los padres á todos sus hijos, la sociedad parece dictar la sola preferencia del que se haya hecho mas digno de este amor en la única generacion, en que un hombre puede ser dueño de sus bienes. La violencia que á estos dos géneros de leyes se hace con los mayorazgos, no puede estar mas de manifesto, que con el ejemplo que nos dan los mismos que tan adherida gritan hallarse á las vinculaciones la conservacion de su nobleza. ¿Quién les quita cuando los bienes vinculados adquieren el carácter de libres, dejarlos voluntariamente en la mano de un solo poseedor? ¿Y es esto lo que practican?

(4) Restauracion etc., part. 1.ª cap. 21.

(5) Conservacion de monarquias, disc. 9, 10 y 11. Su opinion contraria á todos los mayorazgos se infiere bien del principio de su discurso 11, que son las palabras del rey Teodorico asegurando, que *tenia por cosa inicua que en una familia se llevase uno toda la hacienda, y que los demás gimiesen con la descomodidad de la pobreza*. Verdaderamente no puede haber leyes mas humanas y filosóficas en cuanto á la igual parte que varones y hembras deben tener en las herencias, que son las 1.ª, 5.ª, 9.ª y 10.ª del tit. 2.º

sion. El clamor de las cortes contra el esceso de tales larguezas y sus consiguientes males fué incesante, en especial desde el reinado de Juan I.º Habiendo sido tan profundamente ventilada esta materia por Campomanes en su tratado sobre la amortizacion, y tan sólidamente mostrado el derecho de regalía de la corona para la reforma de abusos, de mas estaria cuanto yo me entretuviese á decir, que no sea, únicamente para cumplir á mi propósito, que la voz de nuestros economistas ha sido acorde, si se exceptua á D. Sancho de Moncada que no estaba porque se pusiese coto á las adquisiciones de la iglesia, entre otras razones, «porque los autores atribuyen la grandeza de la España al fervor con que respetó siempre la libertad de la iglesia, y porque la limosna, y mas la que se hace á la iglesia no solo no disminuye, sino que aumenta los bienes temporales, como se lee en la Sagrada Escritura y sagrados doctores.» (6) Oigamos empero á algunos economistas de su siglo.

«Hágase la cuenta, decia Zavallos, por los libros de V. M., de los juros que están incorporados á las religiones; véanse por los libros del subsidio y escusado las heredades, casas, tierras, tributos y dehesas que poseen, y se hallará, que es mucho mas lo que está fuera del comercio temporal sin esperanza de volver á su principio, que no cuanto se posee por el estado seglar con obligacion de sustentar en paz y en guerra á los eclesiásticos (parece aludir á los diezmos que tambien se pagaban.....)»

(Se continuará.)

Elementos del derecho mercantil español ó biblioteca del comerciante: por D. Damian de Sogrovo y Craide.—Libro de-

(6) Disc. 4.º, cap. 1.º

clarado de texto por real orden de 21 de setiembre de 1847 inserta en la Gaceta del 24.—Se halla en el depósito de libros de D. Saavedra y compañía, calle de la Flor baja: Madrid.

**Gran cuadro sinóptico
DEL
Código penal de España.**

por D. Domingo Saavedra, y D. Juan y D. Eduardo Alonso Colmenares.

Esta obra no necesita pomposos anuncios para recomendarse. Su mérito lo espresa su título, al cual corresponde perfectamente; pudiendo asegurarse que este CUADRO es de los pocos que hasta ahora se han publicado dignos de tal denominacion. No es un minucioso índice; tampoco una simple tabla; es un verdadero CUADRO SINOPTICO, el mas completo, cómodo y económico de cuantos hasta el presente han salido á luz. El mas completo, porque bajo un encadenamiento sucesivo de llaves comprende todas las disposiciones del Código, debidamente deslindadas y clasificadas. El mas cómodo, porque colocado en la sala de un tribunal, en el despacho del magistrado, del juriscónsul, del curial; en las salas de las corporaciones provinciales y municipales, en las alcaldías, en las universidades, en fin, como ornato propio de estos sitios y en casi todos necesarios, puede á un solo golpe de vista encontrarse con la mayor facilidad el caso que se desee consultar, con todas las circunstancias que le acompañen. El mas eco-

nómico, por último, porque siendo tan espresivo como el Código, y no obstante lo costoso de la impresion de un pliego de cincuenta y cuatro pulgadas de largo sobre cuarenta de ancho, el mayor acaso que se ha impreso en Madrid.

Se halla de venta en la imprenta y librería de este periódico.

Máximas Mercantiles.

LIBRO DE EDUCACION ELEMENTAL,

ó deberes recíprocos de comerciantes y dependientes por mayor y menor.

Tenemos en nuestro poder la segunda edicion de este interesante libro.

Se halla de venta en Cádiz en la librería del Propagador, calle de la Amargura núm. 100.

PUNTOS DE SUSCRICION Á ESTE PERIÓDICO.

En Cádiz, en su redaccion, librería de Moraleda y despacho de la viuda de Vazquez: en Madrid, de Cuesta y Monier: en Sevilla, de Geofrin: en Jerez, de Bueno: en el Puerto, de Valderrama, y en Sanlúcar, establecimiento de Gurria.—En los demás puntos del Reino, por medio de libranzas sobre correos, á la orden del Director de la Asociacion Mercantil Española.

Imp. del PROPAGADOR, á cargo de D. Sebastian Sanchez, calle de la Amargura núm. 100.